

**RES. 953/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001781, Ent. N° 1308/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública N° 02/16, convocada para la prestación del servicio de limpieza y barrido en la jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

**RESULTANDO: 1)** que el Intendente, por Resolución N° 6436/2016 de fecha 13/09/16, dispuso adjudicar el procedimiento ad referéndum de la intervención de este Tribunal, por el período de un año prorrogable a opción de la Intendencia por períodos de un año, a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez (ECOSIL) por un precio mensual de \$ 420.000, precio hora-hombre diurna de \$ 310 y precio mensual hora-hombre nocturna de \$ 370 (todos los precios IVA incluido);

**2)** que por Resolución N° 4652/16, adoptada en Sesión de fecha 28/12/16, este Tribunal observó el gasto en virtud que: a) lo preceptuado por los Arts. 48 literal C), 65 inc. 12 y 68 inc. 3° del TOCAF en materia de criterios objetivos para la ponderación de los factores no se cumplió en el Art. 19 del PPC, ni surge de los informes de Dirección Ambiental ni de la Comisión Asesora que se hayan aplicado los factores establecidos en el Pliego, a las dos ofertas consideradas como admisibles, b) el Art. 4 del Pliego Particular de Condiciones no se ajusta al Art. 50 del TOCAF, que establece que la publicación del Pliego de Condiciones Particulares así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones deberán ser publicadas en el Sitio Web de

Compras y Contrataciones Estatales, sin que sea necesario para acceder a las mismas, haber adquirido los Pliegos de Condiciones;

**3)** que por Resolución N° 00631/17 de fecha 24/01/2017, se reiteró por la suma imputada parcialmente y por Resolución N°602/17 de fecha 15/02/2017 este Tribunal mantuvo la observación;

**4)** que este Tribunal en Sesión de fecha 15/02/2017 por Resolución N° 603/17 dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 28/12/2016, ya que la observación realizada abarcaba la totalidad del gasto derivado de la licitación pública;

**5)** que por Resolución de fecha 20/03/2017 el Intendente Reiteró por el monto de \$ 3:528.000, a lo que el Tribunal acordó mantener la observación de dicho gasto por Resolución N° 1420/17 de fecha 10/05/2017;

**6)** que por Resolución N° 8918/17 del 11/12/17, el Intendente por Resolución N° 8918/17, dispuso prorrogar por un año la contratación a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez;

**7)** que este Tribunal por Resolución N° 437/18, de fecha 31/01/18 observó el gasto en razón que: a) la prórroga del contrato deriva de un gasto observado por razones insubsanables y b) en la ratificación de la prórroga realizada por el Municipio no surge la mayoría requerida por el Art. 12 numeral 3) de la Ley 19.272 de 18/09/14 para ordenar un gasto, por lo que el Intendente no tiene competencia para imputar un gasto a un rubro del Municipio;

**8)** que se reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 2143, de fecha 27/06/18, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 31/01/18;

**9)** que por Resolución N° 9371/2018 de fecha 8/11/2018, el Municipio de Pan de Azúcar dispuso, por unanimidad, autorizar la ampliación de la Licitación a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez, por un período de un año para la prestación del servicio de limpieza y barrido en la jurisdicción de dicho Municipio;

**10)** que con fecha 05/12/2018, este Tribunal por Resolución N° 3721/18 observó el gasto en razón de que: a) la prórroga del contrato deriva de un gasto observado y b) el contrato fue notificado previo a la intervención de este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211 de la Constitución de la República;

**11)** que se reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 1791/19 de fecha 31/07/2019, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 05/12/2018;

**12)** que por Resolución N° 09638/19 de fecha 13/12/2019 el Municipio de Pan de Azúcar dispuso autorizar la prórroga de la Licitación de referencia a la empresa Carlos Alejandro Castro Nuñez hasta la finalización del período de gobierno, habiéndose recabado la conformidad del adjudicatario;

**13)** que en Sesión de fecha 22/01/2020, mediante Resolución N° 164/2020, este Tribunal observó el gasto emergente de la prórroga, en tanto la misma deriva de un contrato observado por razones insubsanables, por configurarse principio de ejecución y por contravenir el art. 15 del TOCAF;

**14)** que en la oportunidad se remite Resolución N°01485/2020, de fecha 04/03/2020, mediante la cual el Municipio de Pan de Azúcar reitera el gasto, expresando que dado el comienzo de la temporada estival no se pudo comunicar en tiempo y forma, y que si bien no se contaba con disponibilidad suficiente se han adoptado medidas de previsión económica;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las razones invocadas por el Ordenador no alteran los fundamentos legales de la observación formulada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución 164 de 22.1.2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar al Municipio de Pan de Azúcar, la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

cr